

Alerta Legal – Área Penal

Año 2018

Fecha: 03 /08/2018

Empresas serán sancionadas por delitos de colusión y tráfico de influencias. Ley N° 30835 amplió la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

El día jueves 02 de agosto de 2018, se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N° 30835 que modifica la Ley N° 30424 –Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional– en los siguientes términos:

I. Cambio de denominación

En primer lugar, se modificó la denominación de la Ley N° 30424 que ahora tendrá como título: “*Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas*”.

Se trata de un cambio necesario toda vez que desde la modificación operada a través del Decreto Legislativo N° 1352, la responsabilidad de las personas jurídicas ya no se limita al delito de cohecho activo transnacional, sino que se amplió el catálogo de conductas por las que pueden ser sancionadas. En esa línea, se ha vuelto a desperdiciar la oportunidad para sincerar la denominación de esta nueva forma de responsabilidad penal y comenzar a identificarla como corresponde a su naturaleza: “*Responsabilidad penal de las personas jurídicas*”.

II. Ampliación de catálogo de delitos

La Ley N° 30835 modifica el artículo 1 de la Ley 30424 para ampliar la responsabilidad administrativa y autónoma de la persona jurídica por los delitos de:

- a) Colusión simple y agravada (artículo 384 del Código Penal); y,
- b) Tráfico de influencias (artículo 400 del Código Penal).

Estos dos delitos se suman a la lista que, desde el primero de enero de 2018, se encontraba vigente para sancionar administrativamente a la persona jurídica:

- a) Cohecho Activo Genérica (artículo 397 del Código Penal);
- b) Cohecho Activo Transnacional (artículo 397 – A del Código Penal);
- c) Cohecho Activo Específico (artículo 398 del Código Penal);
- d) Lavado de Activos (artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto Legislativo N° 1106); y,
- e) Financiamiento del Terrorismo (artículo 4 – A de la Ley N° 25475).

Es importante resaltar que desde la promulgación de la Ley N° 30424 –que solo hacía responsable a las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional– hasta ésta última modificación, el catálogo de delitos se ha ampliado considerablemente. Esto responde a una decisión político-criminal, basada en la constatación de los delitos en los que suele intervenir una persona jurídica y, por supuesto, ante los graves casos de corrupción que han sido destapados.

En ese sentido, teniendo en cuenta experiencias similares como la de España, consideramos que existe una alta probabilidad que en el futuro el catálogo se pueda ampliar a más delitos, como el de corrupción privada, cuya tipificación está próxima a ser discutida por el Congreso.

III. Ampliación de supuestos para aplicación de medidas administrativas

Ante la ampliación del catálogo de delitos, resultaba lógico que se modifiquen los artículos 9 –*cancelación de licencias, concesiones, derechos y otras autorizaciones administrativas o municipales*– y 10 –*disolución*– de la Ley N° 30424 para que puedan ser aplicados por el Juez penal, a solicitud del Ministerio Público, por todos los delitos señalados en el punto anterior (artículo 1 de la Ley N° 30424).

Se debe precisar que las medidas de cancelación de licencias u otras autorizaciones y clausura son de aplicación obligatoria cuando los delitos previstos en el artículo 1 de la ley estuvieran vinculados a la obtención de licencias y otras autorizaciones administrativas.

Por su parte, la medida de disolución, al ser la más grave, solo será aplicable cuando el Juez penal determine que la persona jurídica fue constituida y operó, exclusivamente, para favorecer, facilitar o encubrir los delitos previstos en el artículo 1 de la Ley N° 30424.

IV. Dispone creación de reglamento

Se ha establecido un plazo de 30 días hábiles para que el Poder Ejecutivo emita un reglamento de la Ley N° 30424. El Ministerio de Justicia, en febrero de este año, había prepublicado un proyecto de reglamento en el cual establecía, precisaba y desarrollaba los elementos y estándares mínimos que debían contener los modelos de prevención o *criminal compliance*. Se espera que se emita el reglamento dentro del plazo, el cual debe incorporar los cambios que introduce la Ley N° 30835.

V. Vigencia

Esta Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, esto es el 3 de agosto de 2018, de conformidad con el artículo 109 de la Constitución Política del Perú.

Finalmente, debemos señalar que la persona jurídica está exenta de responsabilidad si implementó, con anterioridad a la comisión del delito, un modelo de prevención (“Compliance Program”) adecuado e idóneo para prevenir los delitos previstos en el artículo 1 de la Ley N° 30424 o para reducir significativamente el riesgo de su comisión. De modo que, es fundamental para las personas jurídicas contar con el mencionado sistema, toda vez que es el mecanismo de defensa ante posibles sanciones penales – administrativas.

El Estudio “*Benites, Vargas & Ugaz*” tiene una amplia y reputada experiencia nacional e internacional en el servicio de diseño e implementación de un sistema de compliance destinado a la prevención y detención de delitos, el cual, incluso, permite prevenir contingencias y responsabilidad en procedimientos administrativos sancionadores. Cabe señalar que, el nivel de calidad del mencionado servicio se debe a que contamos con un grupo de profesionales especializados en la materia y, además, porque tenemos una serie de convenios con empresas e instituciones internacionales que poseen más de (08) años de experiencia en el mercado.

Nuestro equipo penal: José Ugaz Sánchez-Moreno, Luis Vargas Valdivia, Héctor Gadea Benavides, Roberto Pereira Chumbe, Carlos Samamé González, Vanessa Valverde Luna, Renzo Vinelli Vereau, Donny Pedreros Vega, Guillermo Cornejo Perales, Zoila Macavilca Román, Camilo Clavijo Jave, Jesús Cornejo Arismendi, Diego Collantes Añaños, Emilio Ostolaza Seminario, Daniel Loli Ausejo y Raiza Arroyo Mansour.

El presente boletín es brindado por el estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados con la finalidad de presentar información general sobre normas vigentes y otros aspectos que considera relevantes para las necesidades profesionales y empresariales cotidianas. La difusión a terceros o el empleo de esta información sólo podrá efectuarse mediante la autorización previa del Estudio, por lo que no se asume responsabilidad por su utilización no autorizada.